

Publicado en Periódico Oficial del 15 de enero de 2007

EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE:

EN EL SALÓN DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA NO. 1 HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE REGLAMENTO QUE SE LE HIZO MODIFICIÓN, POR LO QUE MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2006.

## **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN.**

### **CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, CREÁNDOSE PARA TAL EFECTO, EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL COMO UN ÓRGANO CONSULTIVO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES O INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**ARTÍCULO 2.-** EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SERÁ OPERADO POR UN CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y ESTARÁ INTEGRADO COMO SIGUE:

#### ***A) DIRECTIVA***

PRESIDENTE: EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES.

SECRETARIO EJECUTIVO: EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

SECRETARIO TÉCNICO: EL DIRECTOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

#### ***B) CUERPO DEL CONSEJO***

DESCRIPCIÓN DEL COMITÉ INTEGRANTES DEL COMITÉ

COMITÉ DE EVALUACIÓN DE DAÑOS: RESPONSABLE DE DESARROLLO URBAN, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL.

COMITÉ DE SEGURIDAD: DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL, POLICÍA RURAL DEL ESTADO, POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO, POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS, CAPITANÍA DE PUERTOS, SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

COMITÉ DE BÚSQUEDA, SALVAMENTO Y ASISTENCIA:

RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO, DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

COMITÉ DE SERVICIOS ESTRATÉGICOS, EQUIPAMIENTO Y BIENES:

DIRECCIÓN O DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, SECRETARIA DE SERVICIOS MUNICIPALES, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, BOMBEROS DE EL CARMEN N.L., SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, OFICINA LOCAL DE TELEFONÍA, OFICINA LOCAL DE AGUA Y DRENAJE Y SCT.

COMITÉ DE SALUD: RESPONSABLE Ó DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, IMSS, ISSTE, SECRETARIA DE SALUD ESTATAL, HOSPITAL CIVIL.

COMITÉ DE APROVISIONAMIENTO Y ALBERGUES:

DIF MUNICIPAL, IMSS, ISSTE, HOSPITAL CIVIL, SECRETARIA DE SALUD.

COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA:

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, RADIO GOBIERNO, DIFUSORAS LOCALES, Y PERSONAL LOCAL.

COMITÉ DE RECONSTRUCCIÓN INICIAL Y VUELTA A LA NORMALIDAD:

DEPARTAMENTO Ó DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL, OFICINA LOCAL DE AGUA Y DRENAJE, C.F.E., SEDENA., DIF.

### **C) GRUPOS DE VOLUNTARIOS**

LOS GRUPOS DE VOLUNTARIOS NO INCLUIDOS DENTRO DE LOS COMITÉS MENCIONADOS EN EL INCISO “B” PRESTARAN AUXILIO A LOS COMITÉS A PETICIÓN DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO MENCIONADO EN EL INCISO “A” ENTENDIÉNDOSE PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO A GRUPOS DE VOLUNTARIOS COMO LAS ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS QUE CUENTAN CON EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CUYO OBJETO SOCIAL SEA PRESTAR SUS SERVICIOS EN PROTECCIÓN CIVIL DE MANERA COMPROMETIDA Y ALTRUISTA, SIN RECIBIR RENUMERACION ALGUNA, Y QUE PARA TAL EFECTO CUENTAN CON LOS CONOCIMIENTOS, PREPARACIÓN Y EQUIPOS NECESARIOS E IDÓNEOS.

### **ARTÍCULO 3.- FUNCIONES DEL CONSEJO:**

- A). CONSTITUIRSE COMO UN ORGANISMO AUXILIAR DE CONSULTA DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SER UN MECANISMO DE INTEGRACIÓN, CONCERTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS SECTORES PUBLICO SOCIAL Y PRIVADO EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES.
  
- B). ALERTAR Y COORDINAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES PRESENTES Y FUTURAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.
  
- C). ELABORAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN AL AYUNTAMIENTO EL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS.
  
- D). INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL ATLAS MUNICIPAL DE LOS RIESGOS DE DESASTRE FACTIBLES EN EL MUNICIPIO Y LAS POSIBLES CONSECUENCIAS QUE PUEDAN DERIVARSE DE CADA UNO DE ELLOS, A EFECTO DE ORGANIZAR ACCIONES PARA ELIMINARLOS O DISMINUIR

EL IMPACTO DE LOS MISMOS EN LA POBLACIÓN Y SUS BIENES Y A LA NATURALEZA.

- E). INVENTARIAR Y HACER POSIBLE LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DEL MAYOR NUMERO DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRE
- F). ARTICULAR POLÍTICAS Y ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL A EFECTO DE QUE SE EVITE EN LO POSIBLE ACCIONES AISLADAS O DISPERSAS QUE DIFICULTEN UNA ADECUADA SUMA DE ESFUERZOS.
- G). COORDINAR LAS ACCIONES DE SALVAMENTO Y AUXILIAR, CUANDO SE PRESENTEN FENÓMENOS DE DESASTRE.
- H). FOMENTAR EL SENTIMIENTO DE SOLIDARIDAD COMO UN ELEMENTO ESENCIAL PARA LA UNIDAD DE LA COLECTIVIDAD DEL MUNICIPIO EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A SINIESTROS.
- I). IMPULSAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN OPERACIONES DE RESCATE DENTRO DE LOS CUERPOS INSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN CIVIL, LA CAPACITACIÓN DE MAYOR NUMERO DE SECTORES DE LA POBLACIÓN PARA QUE LOS CIUDADANOS CONOZCAN DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES O COMO ACTUAR CUANDO ELLOS OCURRAN DESARROLLAR UNA AMPLIA DIVULGACIÓN DE LOS ASPECTOS DE PROTECCIÓN CIVIL QUE PONDERE LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS.

## **CAPITULO II DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 4.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL FORMA PARTE DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SUS ACTUACIONES SERÁN EN COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LOS NIVELES ESTATAL Y FEDERAL DEL SISTEMA Y ES NORMADO POR ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 5.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SESIONARA ORDINARIAMENTE POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO, Y EN FORMA

EXTRAORDINARIA PODRÁ SESIONAR EN CUALQUIER MOMENTO A CONVOCATORIA DE CUALQUIER MIEMBRO DE SU DIRECTIVA.

ARTÍCULO 6.- CUANDO EL MUNICIPIO, CUALQUIERA DE SUS CENTROS DE POBLACIÓN O PARTE DE ESTOS SE ENCUENTRE ANTE LA PRESENCIA DE UN SINIESTRO QUE POR SU MAGNITUD AFECTE GRAVEMENTE A LA POBLACIÓN, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO EMITIRÁ PREVIO EL DIAGNOSTICO Y LA EVALUACIÓN DE LA EMERGENCIA POR EL PROPIO CONSEJO, LA DECLARATORIA DE DESASTRE PARA LA ZONA AFECTADA.

### **CAPITULO III DE LOS CIUDADANOS**

ARTÍCULO 7.- ES OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO PRESTAR TODA CLASE DE COLABORACIÓN A LAS DEPENDENCIAS Y CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE SITUACIONES DE DESASTRE, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO IMPLIQUE UN PERJUICIO EN SU PERSONA O EN SU PATRIMONIO.

ARTÍCULO 8.- CUANDO UN DESASTRE SE DESARROLLE O SE ORIGINE EN PROPIEDAD PRIVADA SUS PROPIETARIOS O ENCARGADOS ESTÁN OBLIGADOS A FACILITAR EL ACCESO A LOS CUERPOS DE RESCATE Y PROPORCIONAR TODA CLASE DE INFORMACIÓN Y AYUDA A SU ALCANCE A LA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 9.- CUANDO EL ORIGEN DE UN DESASTRE SE DEBA A ACCIONES REALIZADAS POR ALGUNA PERSONA INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ACCIONES A QUE HAYA LUGAR SE HARÁ ACREEDOR A LAS MULTAS QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES; ASÍ COMO, DE LA RESPONSABILIDAD QUE RESULTE DE DAÑOS A TERCEROS Y DAÑOS CAUSADOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA.

### **CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 10.- ES COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN EN TODO TIEMPO EN AQUELLOS LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE PRESUMA CONSTITUYAN UN PUNTO DE RIESGO PARA LA SEGURIDAD O SALUD PUBLICA, O PARA CERCIORARSE DE QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES CUMPLAN

LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE POR OBLIGACIÓN TENGAN QUE RESPETAR.

ARTÍCULO 11.- EL PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO EN CONJUNTO CON EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL PODRÁ INTERVENIR INSTALACIONES, PROCEDER A LA DESTRUCCIÓN O DECOMISO DE MATERIALES, CLAUSURAR ESTABLECIMIENTOS, AISLAR O EVACUAR ÁREAS O ZONAS Y DEMÁS MEDIDAS DE SEGURIDAD URGENTES, A CRITERIO DE LA PROPIA AUTORIDAD, CUANDO ELLO SEA NECESARIO PARA COMBATIR UN PUNTO DE RIESGO QUE POR SU MAGNITUD CONSTITUYA A UN PELIGRO GRAVE PARA LA SALUD O LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.

## **CAPITULO V**

### **REGULACIONES DE SEGURIDAD PARA CENTROS DE POBLACIÓN**

ARTÍCULO 12.- LOS DEPÓSITOS O ALMACENES DE GAS, COMBUSTIBLE, SOLVENTES, MADERAS, EXPLOSIVOS O DE CUALQUIER MATERIAL QUE POR SU NATURALEZA O CANTIDAD SEA ALTAMENTE FLAMABLE O EXPLOSIVO, DEBERÁN ACONDICIONARSE ESPECIALMENTE PARA TAL FIN, GUARDANDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, ESTANDO OBLIGADOS LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O RESPONSABLES DE DEPÓSITOS O ALMACENES, A MOSTRAR LA LICENCIA O PERMISO VIGENTE EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDE LA SEGURIDAD DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES AL PERSONAL DE INSPECCIÓN DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

TALES DEPÓSITOS O ALMACENES DEBERÁN UBICARSE EN LOS PARQUES INDUSTRIALES O EN LAS AFUERAS DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

ARTÍCULO 13.- ES OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O USUFRUCTUARIOS, DE TERRENOS BALDÍOS Y DE EDIFICACIONES HABITADAS O ABANDONADAS, DENTRO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO, EL MANTENER LOS PATIOS LIBRES DE MATERIALES INCENDIABLES COMO HIERBAS O PASTOS SECOS, MADERAS, LLANTAS, SOLVENTES Y BASURA ENTRE OTROS.

ARTÍCULO 14.- ES OBLIGACIÓN DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMO INDUSTRIAS, ALMACENES, GASOLINERAS, COMERCIOS, HOTELES, CENTRO DE ESTUDIO, CENTRO DE SALUD, OFICINAS PUBLICAS, SALONES DE FIESTA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO LOCAL PUBLICO PRIVADO, Y EN GENERAL, A CUALQUIER INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN, SERVICIO U OBRA, EN LOS QUE DEBIDO A SU PROPIA NATURALEZA, AL USO A QUE SE

DESTINEN, O A LA CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS DONDE PUEDA EXISTIR RIESGO, EL CONTAR CON UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL DEBIDAMENTE AVALADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. CAPACITACIÓN: EL PERSONAL QUE INTEGRA LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE CAPACITADO MEDIANTE UN PROGRAMA ESPECIFICO DE CARÁCTER TEÓRICO - PRACTICO, INDUCTIVO, FORMATIVO Y DE CONSTANTE ACTUALIZACIÓN.
- II. BRIGADAS: CADA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL DEBERÁ CONTAR CUANDO MENOS CON LAS BRIGADAS DE PRIMEROS AUXILIOS, DE PREVENCIÓN, COMBATE DE INCENDIOS Y DE EVACUACIÓN DEL INMUEBLE, Y LA DE RESCATE, COORDINADAS ESTAS POR EL (LOS) JEFE(S) DE PISO Y EL RESPONSABLE DEL INMUEBLE.
- III. SIMULACROS: LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL DEBERÁN REALIZAR EJERCICIOS Y SIMULACROS CUANDO MENOS DOS VECES POR AÑO EN CADA INMUEBLE, ENTENDIDOS ESTOS COMO UNA REPRESENTACIÓN IMAGINARIA DE LA PRESENCIA DE UNA EMERGENCIA, MEDIANTE LOS CUALES SE PONDRÁ A PRUEBA LA CAPACIDAD DE LAS BRIGADAS DE PROTECCIÓN CIVIL.

## **CAPITULO VI DEL SALVAMENTO Y AUXILIO**

ARTÍCULO 15.- PARA LA EJECUCIÓN DE SALVAMENTO Y AUXILIO DE POBLACIÓN, EL MUNICIPIO CONTARA CON UN DEPARTAMENTO DE BOMBEROS QUE SE COORDINARA CON LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL:

- I. ES OBLIGACIÓN DE LOS RESPONSABLES O DUEÑOS DE CAMIONES PIPA AL ACARREO DE AGUA Y EL PRESTAR EL AUXILIO AL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS EN EL MOMENTO QUE LES SEA SOLICITADO POR CUALQUIER INTEGRANTE DE PROTECCIÓN CIVIL.
- II. ES OBLIGACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE EXPENDIOS DE COMBUSTIBLES EL PROVEER DE LOS MISMOS A CUALQUIER BRIGADA DE EMERGENCIA DEBIDAMENTE IDENTIFICADA QUE EN LOS MOMENTOS DE UNA CONTINGENCIA LO REQUIERA PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DE AUXILIO. EL VALOR DE LOS COMBUSTIBLES SERÁ RESTITUIDO POR LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DESPUÉS DE HABER ATENDIDO LA EMERGENCIA.

ARTÍCULO 16.- LOS ELEMENTOS DEL PATRONATO DE BOMBEROS Y DEMÁS PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DEBERÁN PORTAR EL UNIFORME DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA PLACA O GAFETE DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL CUANDO SE ENCUENTRE EN SERVICIO Y DISTINGUIR CON LOS COLORES PROPIOS, LOGOTIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN GRANDE Y VISIBLE LOS VEHÍCULOS QUE UTILICEN.

## **CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES**

ARTÍCULO 17.- LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEBERÁN:

- I. ATENDER EL LLAMADO DE AUXILIO DE LOS CIUDADANOS Y REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES TÉCNICAS Y HUMANAMENTE POSIBLES PARA PROTEGER LA VIDA Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS EN CASO DE DESASTRE O SITUACIONES DE RIESGO.
- II. AUXILIAR A OTRAS ENTIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEBIDO A SUS FUNCIONES.
- III. PROTEGER LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y SUS BIENES.
- IV. OBSERVAR EN SUS ACTUACIONES UN TRATO RESPETUOSO HACIA LAS PERSONAS.
- V. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES.
- VI. ACTUAR CON OBJETIVIDAD, RESPONSABILIDAD Y VERTICALIDAD AL MOMENTO DE EMITIR DICTÁMENES QUE EVALÚEN CONDICIONES DE SEGURIDAD, Y
- VII. LAS QUE EXPRESAMENTE LES FACULTEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

## **CAPITULO VII DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 18.- QUEDA PROHIBIDO PARA LOS RESPONSABLES MUNICIPALES DE LA PROTECCIÓN CIVIL, LO SIGUIENTE:



- I. INVADIR LA JURISDICCIÓN QUE CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDE A OTRA AUTORIDAD, A MENOS QUE SEA PETICIÓN O EN AUXILIO DE ELLA.
- II. EXIGIR O RECIBIR DE CUALQUIER PERSONA, ESPONTÁNEA GRATIFICACIÓN O DADIVA, ALGUNA POR LOS SERVICIOS QUE POR OBLIGACIÓN DEBEN PRESTAR.
- III. CUMPLIR ENCOMIENDAS AJENAS A SUS FUNCIONES INSTITUCIONALES O SOMETERSE AL MANDO DE PERSONAS DIVERSAS A SUS SUPERIORES EN RANGO, Y
- IV. ORDENAR O CUMPLIR SERVICIOS FUERA DEL MUNICIPIO ASÍ COMO QUE INVADAN CUALQUIER OTRA ESFERA COMPETENCIAL.

## **CAPITULO IX DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS**

ARTÍCULO 19.- LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL RECIBIRÁ LAS DENUNCIAS CIUDADANAS QUE TRATEN SOBRE UN INMINENTE RIESGO A LA POBLACIÓN CIVIL Y SE AVOCARA A SU RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 20.- LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL INFORMARA A LOS DENUNCIANTES DE LA SOLUCIÓN QUE SE LE HAYA DADO A LA DENUNCIA PRESENTADA.

## **CAPITULO X DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 21.- LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LOS INMUEBLES SERÁ EJERCIDA POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ACTUANDO DENTRO DE SU ÁREA DE COMPETENCIA Y ENTREGARA

REPORTE AL DIRECTOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA SU SEGUIMIENTO.

ARTÍCULO 22.- CUANDO EXISTA UN RIESGO INMINENTE QUE REPERCUTA EN LA SALUD PÚBLICA, EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PODRÁ ORDENAR COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD A FIN DE PROTEGER EL BIENESTAR Y SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, LAS SIGUIENTES:

- I. LA SUSPENSIÓN DE TRABAJOS O SERVICIOS.
- II. LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LAS FUENTES DE RIESGO A LA SALUD PÚBLICA.
- III. LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE LEYES RELATIVAS.
- IV. LA DESOCUPACIÓN O DESALOJO DE CASAS, EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O, EN GENERAL, DE CUALQUIER PREDIO.

ARTÍCULO 23.- LA PERSONA O PERSONAS DESIGNADAS PARA PRACTICAR VISITAS DE INSPECCIÓN O EJECUTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD, DEBERÁN ESTAR PROVISTAS DE ORDEN ESCRITA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA QUE SE DEBERÁ PRECISAR EL LUGAR O ZONA EN QUE SE EFECTUARA LA INSPECCIÓN, EL OBJETO DE LA VISITA, Y LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LA FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 24.- LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁN LIBRE ACCESO A LOS EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EN GENERAL A LOS LUGARES EN QUE SE REALICEN LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA VISITA O EN QUE SE APLICARA LA MEDIDA DE SEGURIDAD.

LOS PROPIETARIOS, RESPONSABLES, ENCARGADOS U OCUPANTES DE LOS INMUEBLES, OBRAS O ESTABLECIMIENTOS ESTARÁN OBLIGADOS A PERMITIR EL ACCESO Y DAR FACILIDADES A LAS PERSONAS MENCIONADAS PARA EL DESARROLLO DE SU LABOR, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE CONDUZCA A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 25.- EN LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN SE DEBERÁ OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. LA PERSONA O PERSONAS A QUIENES SE HAYA ENCOMENDADO LA INSPECCIÓN DEBERÁN EXHIBIR SU NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE LOS ACREDITE LEGALMENTE PARA DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN.
- II. EN EL ACTA QUE SE LEVANTE CON MOTIVO DE LA INSPECCIÓN SE HARÁN CONSTAR LAS CIRCUNSTANCIAS

DE LA DILIGENCIA, LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS Y, EN SU CASO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE EJECUTEN.

## **CAPITULO XI**

## **DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 26.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES FACULTADAS PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
- III. EL DIRECTOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- IV. EL R. AYUNTAMIENTO.
- V. EL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL EN SESIÓN.

EN CASO DE VIOLACIÓN A CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO LAS AUTORIDADES CITADAS PODRÁN:

- A). DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DEL CASO, OTORGAR A LOS PARTICULARES UN PLAZO DETERMINADO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS O EVITAR EL DAÑO.
- B). APLICAR LAS SANCIONES QUE SE MARCAN EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 27.- EN CASO DE QUE SE DETERMINE LA APLICACIÓN DE SANCIONES, ESTAS SE HARÁN RESPETANDO EL DERECHO DE AUDIENCIA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I. AMONESTACIÓN.
- II. MULTA POR EL EQUIVALENTE DE DIEZ A DIEZ MIL CUOTAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA ESTA ZONA.
- III. ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 20 HORAS.

ARTÍCULO 28.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE PRESENTEN UN POTENCIAL RIESGO A LA POBLACIÓN CIVIL SERÁN RESUELTOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

## **CAPITULO XII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 29.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS POR LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, PODRÁN DENTRO DEL TERMINO DE 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN O

ACUERDO, INTERPONER POR ESCRITO ANTE LA MISMA AUTORIDAD QUE EMITE EL FALLO O DETERMINACIÓN, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 30.- DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES DE INTERPUESTO EL RECURSO, EL INCONFORME PODRÁ APORTAR TODAS LAS PRUEBAS RECONOCIDAS POR LA LEY, Y QUE CONSIDERE PERTINENTES, EXCEPCIÓN HECHA DE LA CONFESIONAL A CARGO DE LA AUTORIDAD, A EFECTO DE FORTALECER LOS ELEMENTOS EN QUE SE FUNDA SU RECURSO.

ARTÍCULO 31.- LA AUTORIDAD TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS PARA ADMITIR O DESECHAR LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL RECURRENTE, DEBIENDO EN TODO CASO, FUNDAR LAS CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PRUEBAS.

ARTÍCULO 32.- EN UN PLAZO IMPRORROGABLE DE 5 DÍAS, DEBERÁN DESAHOGARSE TODAS LAS PRUEBAS ADMITIDAS CONFORME AL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 33.- LA AUTORIDAD DEBERÁ RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL RECURSO, DENTRO DEL TERMINO DE 15 DÍAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE FUERON DEBIDAMENTE DESAHOGADAS TODAS LAS PRUEBAS.

ARTÍCULO 34.- EN EL CASO DE QUE LA AUTORIDAD RESUELVA SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO, SE DEBERÁ RESTITUIR AL RECURRENTE EN SU DERECHO, EN LO QUE ES MATERIALMENTE POSIBLE, Y EN CASO CONTRARIO, RESARCIR LOS DAÑOS CAUSADOS, CONFORME A LAS BASES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 35.- EN CASO DE QUE SE DECRETE LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO, QUEDAN A SALVO LOS DERECHOS DEL RECURRENTE PARA QUE LOS EJERCITE EN LA VÍA Y TÉRMINOS QUE CORRESPONDA.

### **CAPITULO XIII**

#### **DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE**

ARTÍCULO 36.- SE CONSIDERA ZONA DE DESASTRE DE NIVEL MUNICIPAL, AQUELLA EN LA QUE PARA HACER FRENTE A LAS CONSECUENCIAS DE UN AGENTE O FENOMENO PERTURBADOR, NO SE REQUIERA DE LA AYUDA ESTATAL, EN ESTE CASO EL PRESIDENTE MUNICIPAL EMITIRA UNA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE A NIVEL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 37.- EN EL CASO DONDE EL MUNICIPIO NO PUEDA HACER FRENTE A LAS CONSECUENCIAS DE UN AGENTE O FENOMENO PERTURBADOR, SOLICITARA AL GOBERNADOR DEL ESTADO QUE FORMULE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE PARA RECIBIR LA ASISTENCIA REQUERIDA.

ARTÍCULO 38.- PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL EMITA LA DECLARATORIA MENCIONADA EN EL ARTÍCULO 33 DE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁ AGOTARSE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. QUE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES ENCABEZADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, REALICEN UNA EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS.
- II. QUE DE LA EVALUACIÓN, RESULTE NECESARIA LA AYUDA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 39.- LAS MEDIDAS QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PODRÁ ADOPTAR, CUANDO SE HAYA DECLARADO FORMALMENTE ZONA DE DESASTRE A NIVEL MUNICIPAL, SON LAS SIGUIENTES:

- A). ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA Y GRATUITA.
- B). ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y RECREACIÓN.
- C). RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS AFECTADOS.
- D). SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS RELACIONES LABORALES, SIN PERJUICIO PARA EL TRABAJADOR.
- E). SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESCOLARES EN TANTO SE VUELVE A LA NORMALIDAD, Y
- F). LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ESTE REGLAMENTO SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA: 01 DE NOVIEMBRE DE 2006.

**DR. FÉLIX GARZA AYALA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. IMELDA VILLARREAL FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO**